



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057511



05-03-2015

Bogotá, 05-03-2015

Señor

LEIDER OSORIO HOYOS

Protección Servicios Ambientales, Respel de Colombia S.A. ESP- PROSARC

Calle 120 A No. 7 – 62/68 Of. 605.

Tels: 6 299853 - 6375112

Bogotá, D.C.

Asunto: Transporte. Obligatoriedad del PESV cuando la flota de vehículos es inferior a diez (10).

Respetado señor Osorio:

Mediante radicado 20153210047482 del 28 – 01 de 2015, se consulta lo siguiente:

“ a. Si tenemos menos de 10 vehículos en nuestra flota pero dentro de nuestros trabajadores contamos con 4 conductores para el manejo de esa flota, ¿estamos en la obligación de diseñar y adoptar un PESV?

b. Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el plazo que tenemos para comunicar por escrito nuestro PESV ante los organismos de tránsito?, pues el Decreto 2851 de 2013 (Artículo 11, Parágrafo Segundo) no contempla un plazo para las entidades, organizaciones o empresas con menos de 10 vehículos, como se menciona en el Decreto “...entidades, organizaciones o empresas con vehículos entre diez (10) y cuarenta y nueve (49): Doce (12) meses. “Los plazos citados cuentan a partir de la expedición de la guía metodológica, es decir, el 6 de junio de 2014 que es la fecha de publicación de la Resolución 0001565 de 2014.”

El artículo 12 de Ley 1503 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057511



05-03-2015

flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente Ley. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. Este Plan contendrá como mínimo, las siguientes acciones:

- 1. Jornadas de sensibilización del personal en materia de seguridad vial.*
- 2. Compromiso del personal de cumplir fielmente todas las normas de tránsito.*
- 3. Oferta permanente, por parte de la entidad, organización o empresa, de cursos de seguridad vial y perfeccionamiento de la conducción.*
- 4. Apoyar la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial."*

El parágrafo 2 del artículo 11 del Decreto 2851 de 2013, dispone lo siguiente:

"Parágrafo 2º. Para efectos de la adopción de los planes estratégicos en materia de Seguridad Vial, las entidades, organizaciones o empresas deberán comunicarlos por escrito a los organismos de tránsito de que trata el artículo 11 del presente decreto, una vez sea expedida la guía metodológica "Para la elaboración de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial" dentro de los siguientes plazos:

- * Entidades, organizaciones o empresas con más de cien (100) vehículos: Ocho (8) meses.*
- * Entidades, organizaciones o empresas con vehículos entre cincuenta (50) y noventa y nueve (99): Diez (10) meses.*
- * Entidades, organizaciones o empresas con vehículos entre diez (10) y cuarenta y nueve (49): Doce (12) meses."*

El inciso primero del artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, establece la obligación de diseñar el plan estratégico de seguridad vial a toda entidad, organización o empresa del sector público o privado cuando posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores.

De otra parte, el artículo 11 del Decreto 2851 de 2013, establece unos plazos para que se cumpla con la obligación de comunicar por escrito a los organismos de tránsito la adopción del plan estratégico de seguridad vial, en esta norma el mínimo de vehículos referido al establecerse dicho plazo es de 10, no se hace alusión a menor cantidad de vehículos, por esta razón, debe entenderse que las entidades,

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340057511



05-03-2015

organizaciones o empresas del sector público o privado con una cantidad de vehículos automotores y no automotores inferior a diez (10) no están obligadas a adoptar y comunicar al organismo de tránsito respectivo un plan estratégico de seguridad vial.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E.)

Proyectó y elaboró: Germán Medina

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 03 - 03 - 2015

Número de radicado que responde: 20153210047482

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()